 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 1 de 18

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN


La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

La Constitución Política de Colombia, en ese mismo sentido consagra, en su artículo 43, que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, y la obligación del Estado en apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. Por su parte, el artículo 113 ibidem, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Mediante el **Acuerdo Distrital 761 de 2020** se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 ***“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*** el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, que tiene como objetivo central: *“Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación”*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 2de 18

socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”.

Por otro lado, de conformidad con la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW¹), establece que corresponde a los Estados garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Así como se manifiesta la preocupación por las situaciones de pobreza de la mujer debido a las barreras de acceso a la alimentación, salud, educación y oportunidades de empleo.

Mediante la Ley 823 de 2003 se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres reconociendo la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana, bajo los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.


Con la Ley 1413 de 2010, se regula la inclusión de la Economía del Cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, y define en su artículo 2° la economía del cuidado, como el *“trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad”*.

Por otra parte, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *“(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece el: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”*.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..);* en

¹ CEDAW por su sigla en inglés.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 3de 18


concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: ***“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (.).”*** (Negrillas fuera del texto original)

El artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, preceptúa, la facultad de las entidades estatales, para adelantar aquellos negocios jurídicos que considere convenientes, siempre y cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y con el fin de satisfacer las necesidades propias de su objeto misional.

Ahora bien, mediante Acuerdo 490 de 2012 del Concejo de Bogotá, se creó el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer, el cual tiene por objeto ***“liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres”***. (Negrillas fuera del texto original).

En el acuerdo ibidem, se describe la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer, indicando que, se trata de un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Según lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 490 de 2012, la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones: ***“c) Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres. (...) e) Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades. f) Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción, prevención, atención e incorporación en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres. (...) h) Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente para todas y todos y la implementación de una política pública integral para las mujeres y para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales. i) Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas para el avance en la comunicación en el Distrito Capital. (...) l) Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el distrito. m) Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la***


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 4 de 18

mujer. n) Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.”

El Decreto Distrital 428 de 2013, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer. En este esquema, **la Subsecretaría de Políticas de Igualdad coordina el ciclo de planeación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y la implementación de los instrumentos de planeación que de ella se derivan**, tales como, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género y los Planes Sectoriales de Transversalización de la Igualdad de Género. Dentro de sus funciones están: coordinar según los lineamientos del Despacho, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la igualdad para las mujeres en el Distrito Capital; coordinar y orientar la implementación de las políticas de igualdad para las mujeres en los espacios interinstitucional, sectorial, e intersectorial, y de diálogo entre las autoridades del Estado y organizaciones sociales, consejos consultivos, entre otros; coordinar y asesorar según los lineamientos del Despacho, la transversalización de la igualdad de género en la Administración Distrital; asesorar al Despacho en la incorporación del enfoque de derechos de las mujeres y de género en las políticas de igualdad, planes, programas y proyectos de su competencia; coordinar los procesos de desarrollo que contribuyan a generar estrategias, programas y proyectos para avanzar en la transformación de las condiciones sociales, económicas, culturas y políticas de las mujeres; coordinar según los lineamientos del Despacho, el apoyo técnico y financiero de cooperación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género; entre otras.

Conforme a lo expuesto, y aunado con lo enunciado en los primeros antecedentes, referente al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, para avanzar con la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, frente a la garantía de sus derechos, reconociendo sus diversas identidades, **hasta lograr que todos los sectores de la Administración Distrital desarrollen suficientes acciones afirmativas para aportar a la transformación de situaciones injustas y evitables de desigualdad, discriminación y exclusión que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos**; es necesario implementar acciones concretas que se materializan a través de iniciativas y proyectos de inversión, los cuales se desarrollan dentro del siguiente contexto:

El Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, tiene cinco propósitos y treinta logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, de manera particular, para el desarrollo de acciones afirmativas con enfoque diferencial, dirigidas a las mujeres en su diversidad en todos los sectores de la administración Distrital; bajo ese esquema, el Plan de Desarrollo, señala el Propósito Nro. 1: ***“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*** (Negrillas fuera del texto original).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 5 de 18


De conformidad con el artículo 9 del citado Acuerdo Distrital, este propósito incluye estrategias como **la implementación del Sistema Distrital de Cuidado** y las estrategias de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local. Estas estrategias buscan generar condiciones de posibilidad, en distintos ámbitos incluida la reducción de la pobreza y su feminización con la intención de producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socio económica y espacial en la ciudad y la región.

El artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, define el Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU) como el *“Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado”*,

Sobre la materia, este Sistema concibe dos tipos de trabajos de cuidado: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas en condición de discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

El artículo 15, del Acuerdo Distrital 761 de 2020, también indica que *“Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:*

- a) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.*
- b) Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom.*
- c) Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades”.*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020 Página 6de 18

En concordancia con lo anterior, el artículo 14 del acuerdo ibidem, define las metas sectoriales de la Secretaría Distrital de la Mujer en el Sistema Distrital de Cuidado, a saber: **1. Formular las bases técnicas y coordinar la implementación del sistema distrital del cuidado. 2. Gestionar la implementación, en la ciudad y la ruralidad, de la estrategia de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado para las personas que requieren cuidado y para los y las cuidadoras de personas y animales domésticos. 3. Formular e implementar una estrategia pedagógica para la valoración, la resignificación, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres en Bogotá.**


Con el fin de contribuir a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía, **se establecen dos niveles de acción para reducir, reconocer y redistribuir el trabajo de cuidado, los cuales son interdependientes y complementarias:** i.) Distrital, con acciones transversales a la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, ii.) Territorial, que permite anclar estrategia en lo local, promoviendo su accesibilidad y sostenibilidad.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el Decreto 237 de 2020, se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, que tiene por objeto *“coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento”*.

De igual modo, el artículo tercero del Decreto ibidem, establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, se encuentra integrada por los siguientes: (i) la/el Alcaldesa/Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada/o, (ii) la/el Secretaria/o General del Distrito o su delegada/o, (iii) la/el Secretaria/o Distrital de Gobierno o su delegada/o, (iv) la/el Secretaria/o Distrital de Hacienda o su delegada/o, (v) la/el Secretaria/o Distrital de Planeación o su delegada/o, (vi) la/el Secretaria/o Distrital de Desarrollo Económico o su delegada/o, (vii) la/el Secretaria/o de Educación del Distrito o su delegada/o, (viii) la/el Secretaria/o Distrital de Salud o su delegada/o, (ix) la/el Secretaria/o Distrital de Integración Social o su delegada/o, (x) la/el Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegada/o, (xi) la/el Secretaria/o Distrital de Ambiente o su delegada/o, (xii) la/el Secretaria/o Distrital de Movilidad o su delegada/o, (xiii) la/el Secretaria/o Distrital del Hábitat o su delegada/o, (xiv) la/el Secretaria/o Distrital de la Mujer o su delegada/o.

Que el citado Decreto, también hace mención en su artículo 8°, sobre que la Comisión contará con una Unidad Técnica de Apoyo, la cual es la encargada de brindar el soporte técnico conceptual y de preparar la información requerida para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. Dicha Unidad Técnica de Apoyo; está se encuentra conformada por el personal técnico vinculado a las entidades integrantes de la Comisión.

En correspondencia con lo anteriormente expuesto, el Sistema Distrital del Cuidado –SIDICU – opera, entre otras, a través de las Manzanas de Cuidado - área acotada donde se concentran y articulan servicios de cuidado bajo un criterio de proximidad y multifuncionalidad, para quienes requieren cuidado y para quienes cuidan - y las unidades móviles de servicios de cuidado - versión móvil de las manzanas del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 7 de 18

cuidado- en donde se articula oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de cuidados y proveen cuidado en condiciones de desigualdad. En ese sentido, el SIDICU se propone construir territorios y espacios cuidadores con enfoque de género y diferencial poblacional que integren e incluyan la diversidad humana en el territorio de la ciudad, tanto en las zonas rurales y urbanas, y en sus dinámicas familiares, sociales, económicas y políticas.


Este modelo de **intervención implica un proceso articulado con otros sectores y entidades del nivel Distrital**, promoviendo la generación de interacciones y sinergias para su desarrollo y sostenibilidad, así como la reducción de las brechas entre los territorios. Es de considerar que el SIDICU atiende a las distintas poblaciones que (a). requieren de cuidados y (b). proveen cuidado en condiciones de desigualdad, a través de una oferta intersectorial de servicios que opera, entre otras, por medio de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado.

En síntesis, en las manzanas y en las unidades móviles de servicios de cuidado se ofrecerán servicios de cuidado para quienes lo requieren y para quienes cuidan. Dicha oferta se establecerá de acuerdo con las dinámicas y necesidades del territorio, a partir de la definición de diámetros estrictos para garantizar que las distancias entre unos y otros no superen tiempos definidos. Incluirán principalmente oferta de distintas secretarías del Distrito, a fin de aliviar la carga derivada del trabajo de cuidado en los hogares, promoviendo el autocuidado y cuidado a las cuidadoras, así como la atención a personas que requieren altos niveles de apoyo.

En el marco de la formulación e implementación de la estrategia territorial del SIDICU, se identifican cuatro bloques de criterios, los cuales permitirán el análisis, priorización y escalonamiento de la implementación del SIDICU alineados al Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 y al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá. Estos criterios conforman un conglomerado de variables que han de ser leídas de manera interdependiente y complementaria, constituyendo una herramienta para la toma de decisiones y focalización de la estrategia en la ciudad en las zonas rurales y urbanas: *Bloque 1: Diagnóstico de demanda georreferenciada de servicios de cuidado de poblaciones que requieren altos niveles de apoyo. Bloque 2: Condicionantes socioeconómicas y dinámicas territoriales. Bloque 3: Oferta pública de infraestructura existente en la que se puede apalancar o articular los servicios de cuidado de manera intersectorial. Bloque 4: Megaproyectos de ciudad en los sectores de movilidad, renovación urbana e infraestructura social.*

Respecto al Bloque 3, como criterio de focalización territorial, y respondiendo a una lógica de escalamiento del Sistema Distrital de Cuidado, se tomará en consideración la oferta pública de infraestructura propia existente en la que se pueda apalancar o articular los servicios de cuidado, promoviendo la generación de sinergias que contribuyan de manera efectiva en el reconocimiento, la redistribución y la reducción del cuidado.

Bajo lo enunciado, es evidente que el SIDICU requiere de actividades coordinadas de varias secretarías distritales y de entidades adscritas y/o vinculadas a los sectores del distrito, como a entidades del nivel nacional y aliados del Sistema – organizaciones sector privado y de la sociedad civil – que bajo el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 8 de 18

modelo de corresponsabilidad, se dé la implementación de la política pública de mujeres y equidad de género.

En ese mismo sentido, cada una de las secretaría distritales y las instituciones y dependencias adscritas y vinculadas tienen responsabilidades específicas en el marco del Sistema Distrital de Cuidado, en los cuales con desarrollo, estándares básicos operativos, que deben ser definidos por cada Entidad, tales como: compromisos presupuestales, disponibilidad de espacios físicos, oferta de servicios de conectividad, oferta de equipos de cómputo y mobiliario, y coordinación de franjas horarias para articular la oferta de servicios y la ocupación de los espacios para que el SIDICU cumpla con sus objetivos.


En esa medida, se ha identificado la necesidad concreta de lograr una articulación armónica y funcional para la prestación de los servicios de cuidado en el marco de la Comisión Intersectorial del SIDICU con la estandarización de los criterios a ser coordinados para llevar a cabo los mencionados servicios y el correspondiente registro de las metas del SIDICU para la consolidación y mejoramiento continuo que se prevé del Sistema.

Lo anterior, a través de un mecanismo jurídico que permita, la incorporación de “Acuerdos Particulares de Coordinación” estándar, que determinan el lugar y el espacio en el cual los servicios son ofrecidos, así como las características de la población beneficiaria, en donde las necesidades de coordinación particular puedan variar en el tiempo, y se tenga un medio flexible, y ágil, para la eficiente, articulada y oportuna prestación de los servicios que se ofrecen en el Sistema.

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad, dentro de un proceso de colaboración y coordinación interinstitucional, de vincular a las entidades que **en la actualidad** prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado, y la posibilidad de que con la consolidación y desarrollo del Sistema **puedan adherirse entidades adicionales al Convenio Interadministrativo Marco que se pretende oficializar**, con el objetivo de aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios:

Varias secretarías e instituciones distritales tienen, entre sus funciones legales y reglamentarias, responsabilidades específicas en el marco SIDICU. La coordinación operativa de la forma como cada una de estas cumple con su función es necesarias para la eficacia de la oferta de servicios del distrito a quienes requieren de cuidados como a quienes proveen el cuidado en condiciones de desigualdad.

La oferta requiere que cada una de las entidades distritales responsable de servicios de cuidado haga sus compromisos presupuestales, los arreglos de gestión del talento y de compras y contratos, para poder prestar los servicios a su cargo. Pero la prestación concreta de los servicios en el marco del SIDICU, requiere de una coordinación y articulación operativa para el funcionamiento de las Manzanas de Cuidado y de las Unidades Móviles de Servicios de Cuidado, en donde no hay conflictos de horario, ni repetición de los servicios ofrecidos, hay garantías de acceso, información suficiente para el seguimiento, monitoreo y evaluación, todo lo cual apoya a que el SIDICU cumpla sus objetivos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020 Página 9 de 18

La oferta de servicios es intersectorial lo que obliga al SIDICU, y a la **Secretaría de la Mujer como Secretaría Técnica del SIDICU** hacer esfuerzos por garantizar una coordinación efectiva de la oferta de servicios del cuidado existente y de la oferta nueva.

El sistema de coordinación requiere flexibilidad y agilidad, así como una mirada particular a las necesidades concretas en cada manzana o en cada infraestructura. Es por esto que un Convenio Interadministrativo que pueda desarrollarse a través de acuerdos particulares, es la forma más eficiente de satisfacer la necesidad.

Las entidades, actualmente identificadas que participaran en el Convenio Interadministrativo Marco, que prestan o en sus equipamientos se desarrollan servicios de cuidado; son las siguientes: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.

Es de especificar que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, tiene la función de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.


De conformidad con lo expuesto, resulta pertinente y oportuno la celebración de un **Convenio Interadministrativo Marco** entre la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación del Distrito, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto Distrital de las Artes, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, y las entidades del distrito que se pretendan adherir a él.

La suscripción de este convenio no se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de la Mujer toda vez que no involucra la ejecución de recursos, por lo que, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 no hace parte de la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 10 de 18

2.1.1. OBJETIVOS

En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, las partes establecerán las condiciones de articulación entre las diferentes entidades distritales que hacen parte del SIDICU para la prestación efectiva de los servicios del SIDICU con el propósito de que estos sean prestados de forma, oportuna, eficiente y eficaz; las responsabilidades generales de cada una de las partes respecto de los servicios a su cargo; los lineamientos para el registro de las metas del SIDICU; y fijar la forma como deben instrumentarse los acuerdos particulares entre las entidades distritales para desarrollar el Convenio Interadministrativo Marco (en adelante los “Acuerdos Particulares de Coordinación”).


2.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del presente convenio se desarrollará en la ciudad de Bogotá D. C.

2.2. INFORMACIÓN DEL CONVENIO

2.2.1. ACTIVIDADES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. Las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU los prestarán con cargo a su propio presupuesto.
2. Las entidades distritales propietarias de los espacios físicos en los cuales son ofrecidos los servicios del SIDICU pondrán a disposición de las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU, sin cobro de arrendamiento, alquiler o tarifa alguna por su uso: (i) el espacio requerido para el servicio y el acceso a las baterías sanitarias existentes, incluyendo el mantenimiento general; (ii) los servicios de aseo y limpieza general de las áreas utilizadas, incluyendo el de las baterías sanitarias existentes, y el servicio de vigilancia y seguridad; (iii) los servicios públicos; (iv) el servicio de conectividad a internet con un ancho de banda suficiente para atender el número de usuarios típico en el espacio físico correspondiente; (v) los equipos de computo disponibles para actividades ofrecidas al público, de acuerdo con el inventario existente; y (vi) el mobiliario y equipamiento disponible de acuerdo con el inventario existente.
3. Las entidades distritales propietarias de los espacios físicos en los cuales son ofrecidos los servicios del SIDICU deben cumplir con la normativa aplicable para los espacios de atención al público, incluyendo el aseguramiento según corresponda a cada Entidad, como también, deben adoptar los protocolos de bioseguridad necesarios atendiendo la pandemia decretada por el COVID 19, los cuales serán socializados y de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades que hacen uso de sus instalaciones en el marco del SIDICU.
4. Las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU utilizarán de forma responsable, respetuosa y adecuada los espacios ofrecidos para la prestación de los servicios.
5. Las entidades distritales propietarias de los espacios físicos y las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU acordarán, en cada caso, las franjas horarias en las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 11 de 18

cuales cada entidad distrital responsable de los servicios del SIDICU ocupará los espacios físicos requeridos para la prestación de los servicios, de acuerdo con los compromisos pactados en la Comisión Intersectorial del SIDICU y en su Unidad Técnica de Apoyo.

6. Las entidades distritales propietarias de los espacios físicos y las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU se obligan a respetar y a cumplir los Acuerdos Particulares de Coordinación que en desarrollo del presente Convenio acuerden sus funcionarios y/o colaboradores.
7. Las entidades distritales responsables de los servicios del SIDICU deberán registrar y reportar la información de prestación de los servicios del SIDICU de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría Distrital de la Mujer.

PARÁGRAFO: En relación con la obligación del numeral 2, en los acuerdos particulares de coordinación podrán definirse los costos a reconocer por la Entidad Pública que haga uso de dichos espacios, para sufragar exclusivamente los gastos relacionados con el mantenimiento y sostenimiento para el funcionamiento de los inmuebles denominados Centros de Felicidad (CEFES).


En este caso en particular, no hay obligaciones conmutativas entre las partes, son actividades para articular operativamente el cumplimiento de los compromisos legales de cada una de las partes en el marco del SIDICU. En consecuencia, no hay lugar a estudios de mercado ni de la capacidad de cada una de las partes para cumplir con lo acordado, pues se trata del cumplimiento de la misión y de las obligaciones legales y reglamentarias de las partes.

2.2.2. DESARROLLO E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Los Acuerdos Particulares de Coordinación son la forma de desarrollar e instrumentalizar el Convenio Interadministrativo Marco. Las siguientes son las características de estos Acuerdos Particulares de Coordinación:

- 2.2.1. El Acuerdo Particular de Coordinación es un documento que desarrolla el presente Convenio Interadministrativo, en el cual se establecen condiciones operativas para su cumplimiento. En consecuencia, no genera obligaciones adicionales a cargo de las partes a las propias a su cargo frente al SIDICU.
- 2.2.2. El Acuerdo Particular de Coordinación (i) se formaliza con el diligenciamiento y firma del formato incluido en el Anexo 2 (el cual contiene listas a título orientativo); (ii) debe ser firmado por el funcionario o colaborador responsable del espacio físico correspondiente y el de la prestación del servicio del SIDICU; y (iii) no requiere de la elaboración de documentos adicionales al Convenio.
- 2.2.3. El Acuerdo Particulares de Coordinación debe cubrir los siguientes aspectos:

- a. Partes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 12 de 18

- b. Infraestructura.
- c. Descripción del servicio del SIDICU.
- d. Plazo de la disponibilidad del servicio del SIDICU.
- e. Beneficiarios del servicio del SIDICU (personas cuidadoras, personas que requieren cuidado o ciudadanía en general).
- f. Espacio físico asignado en la infraestructura.
- g. Número de personas a cargo de la prestación del servicio del SIDICU.
- h. Aforo máximo en espacio físico asignado.
- i. Condiciones generales de la prestación del servicio:
 - i. Horario inicial de la prestación del servicio.
 - ii. Condiciones de conectividad existentes.
 - iii. Los equipos de computo disponibles.
 - iv. El mobiliario y equipamiento disponible.
- j. Necesidades de equipo de computo, mobiliario y equipamiento, adicionales a lo disponible en la infraestructura.
- k. Otros.
- l. Fecha del Acuerdo Particulares de Coordinación.

PARÁGRAFO: El funcionario o colaborador responsable del espacio físico correspondiente y el funcionario o colaborador responsable de la prestación de los servicios de cuidado en dicho equipamiento, que suscribirán el respectivo Acuerdo Particular de Coordinación, deben ser autorizados de manera expresa y clara por parte del Representante Legal de la Entidad, o de quien este designe.

2.2.3. VINCULACIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES A NIVEL DISTRITAL


Las entidades estatales del nivel distrital que, de acuerdo con las necesidades identificadas en los planes y programas aprobados por la Comisión del SIDICU, participen en la implementación del Sistema Distrital de Cuidado deben adherirse al presente Convenio Interadministrativo suscribiendo el documento de adhesión contenido en el Anexo 1 del Convenio ibidem que se oficialice.

2.2.4 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión general de las obligaciones del presente Convenio estará a cargo de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, o quien se designe mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la(el) jefe de la dependencia.

La supervisión de los Acuerdos Particulares de Coordinación que se deriven del presente Convenio Interadministrativo estará a cargo de cada una de las entidades que los suscriban, a través de los funcionarios de cada una de las partes que hacen parte de la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del SIDICU o quien se designe mediante memorando.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la Ley, Manuales de Contratación y/o Supervisión y las demás normas concordantes vigentes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 13 de 18

Parágrafo: La Unidad Técnica de Apoyo a través de sus sesiones, y según lo dispuesto en el Decreto 237 de 2020 y su reglamento interno (en especial el artículo 12), a través de la conformación de una Mesa de Trabajo realizará un acompañamiento continuo a los compromisos acordados en el presente Convenio Interadministrativo y los Acuerdos Particulares de Coordinación que se desprendan de este.

2.2.5. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA PLATAFORMA SECOP

Los estudios y documentos previos, los Acuerdos Particulares de Coordinación, y demás anexos que hagan parte integral del presente Convenio Interadministrativo. La Secretaría Distrital de la Mujer será la entidad encargada de gestionar la respectiva publicación del proceso en el SECOP, así como todos los documentos del proceso, para lo cual se impartirán orientaciones pertinentes a las entidades firmantes, que permitan garantizar los términos de publicidad previstos en la ley. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades en materia de publicidad que le asisten a cada una de las entidades, conforme el marco legal vigente.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un convenio interadministrativo, de acuerdo a su naturaleza jurídica, la prestación principal y lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El acuerdo a suscribir es un convenio interadministrativo que tiene por objeto aunar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, Ley 1474 de 2011.

1. Licitación Pública (Artículo 30 Ley 80 de 1993; Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007):



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

GESTIÓN CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS

Código: GC-FO-23

Versión: 11


Fecha de Emisión: 25 agosto 2020

Página 14 de 18

2. Selección Abreviada (numeral 2 Artículo 2 Ley 1150 de 2007):
 - a. Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. _____
 - b. Menor cuantía (hasta 280 smmlv). _____
 - c. Prestación de servicio de salud _____
 - d. Declaratoria de desierta de la licitación. _____
 - e. Enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995 _____
 - f. Productos de origen o destinación agropecuarios _____
 - g. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM _____
 - h. Para la ejecución de programas: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión _____
 - i. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional _____
3. Concurso de méritos (numeral 3 Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012)
 - a. Abierto _____
 - b. Con precalificación _____
 - c. Escogencia de intermediarios de seguros _____
4. Contratación Directa (numeral 4 Artículo 2 Ley 1150 de 2007):
 - a. Urgencia manifiesta. _____
 - b. Contratación de empréstitos _____
 - c. Contratos y/o convenios interadministrativos X
 - d. Contratación de bienes y servicios en el sector Defensa _____
 - e. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
 - f. Encargo fiduciario _____
 - g. Inexistencia de pluralidad de oferentes. _____
 - h. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión _____
 - i. Arrendamiento o adquisición de inmuebles _____
 - j. Contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) _____
5. Mínima cuantía (Artículo 94 Ley 1474 de 2011) _____
6. Convenios de Asociación (Decreto 092 de 2017 y Artículo 96 de la Ley 489 de 1998) _____

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los contratos interadministrativos están regulados por el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 15 de 18

2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente le son aplicables el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el Literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que dice: la viabilidad de celebrar los Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Convenios interadministrativos que a la letra dice: “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según Versión 14 Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente

La presente contratación se realiza en cumplimiento de la relación directa con el objeto de las entidades, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.


La publicación del respectivo convenio se adelantará a través de la plataforma SECOP I.

Por lo tanto, la suscripción del convenio interadministrativo se encuentra soportada en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, que señala: “**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto**”.

A su vez, los contratos de adhesión que se suscriban en virtud del Convenio Interadministrativo Marco, se sustentarán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, que preceptúa, la facultad de las entidades estatales, para adelantar aquellos negocios jurídicos que considere convenientes, siempre y cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y con el fin de satisfacer las necesidades propias de su objeto misional.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO

4.1 El Convenio Interadministrativo Marco no genera contraprestaciones a cargo ni a favor de las partes. En consecuencia, el Convenio Interadministrativo no genera compromisos presupuestales, ni erogaciones de las partes para cumplir con su objeto. Cada una de las partes debe, con su propio presupuesto de funcionamiento e inversión, sufragar los gastos que requiera para prestar los servicios del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 16 de 18

SIDICU que tiene a cargo, y las entidades distritales propietarias de los espacios físicos en los que se ofrecen los servicios, cubrir los servicios públicos y los servicios administrativos de conectividad, seguridad, aseo y limpieza general, y mantenimiento.

4.2. PLAZO

El presente Convenio Interadministrativo estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023. Las partes podrán acordar de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar este plazo por el término que definan.

4.3. FORMA DE PAGO

No aplica, teniendo en cuenta que el convenio no genera erogación presupuestal.

4.4 DESCRIBIR VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONENTEN

No aplica, teniendo en cuenta que el convenio no genera erogación presupuestal.

4.5 ANÁLISIS DEL CONOCIMIENTO DEL SECTOR DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO

Teniendo en cuenta las particularidades del convenio interadministrativo a celebrar, no se requiere realizar análisis del sector.


5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto y naturaleza del acuerdo a suscribir, el presente proceso tiene la siguiente justificación:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los órganos del Estado deben colaborar y coordinar armónicamente sus actuaciones entre sí, para el cumplimiento de los fines estatales.

El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020 Página 17 de 18

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, requisito que se cumple en el convenio que se pretende celebrar entre el Instituto Distrital de las Artes y la Secretaría Distrital de la Mujer.

Aunado a lo mencionado anteriormente, la doctrina se ha pronunciado sobre los convenios interadministrativos como aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios"*².

Todo lo anterior, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUE DAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

No aplica.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS


El presente convenio no requiere constitución de garantías por la/el contratista.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

No aplica por la naturaleza del convenio a suscribir

9. NUMERAL RELACIONADO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, LOS CUALES DEBERÁN VERIFICARSE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL BIEN O SERVICIO QUE SE

²Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Página 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-FO-23
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 11
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de Emisión: 25 agosto 2020
		Página 18 de 18

PRETENDE ADQUIRIR

No aplica por la naturaleza del convenio a suscribir.

El domicilio contractual es la ciudad de BOGOTÁ D.C.

JEFE - ASESOR(A) DEPENDENCIA SOLICITANTE
Nombre: Diana María Parra Romero
Firma: 
Cargo: Subsecretaria de Políticas de Igualdad

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO: 11-octubre-2021

Elaboró: Sara Jakhelinne Martínez Celis- Contratista Subsecretaría de Políticas de Igualdad

Revisó: Alejandra Mogollón Bernal – Contratista Subsecretaría de Políticas de Igualdad